RESOLUCION JEFATURAL N° 010 -2023-GORE.ICA-PETACC/JP

Ica, 05 ENE. 2023

VISTO:

El Informe N° 374-2022-GORE-ICA-PETACC/DSL.EPGC; Carta N° 264-2022-CK-EAQG/RC; Carta EP N° 214-2022-RI; Informe Legal N° 001-2023-GORE-ICA-PETACC/OAJ y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de noviembre de 2019, la Entidad suscribió el Contrato N° 009-2019 con el ENERGOPROJEKT NISKOGRANDJA S.A. – SUCURSAL PERÚ, para la ejecución de la obra "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2228738 – SECTOR II - 3: ITEM IV: TRAMO URBANO (PUENTE CUTERVO – LAS CASUARINAS)", por el monto de S/. 70'952,697.72 soles, con fecha de Inicio de Ejecución de Obra el 14 de diciembre de 2019; por un período de quinientos diez (510) días calendarios;

Que, mediante la siguiente documentación se aprobó las ampliaciones de plazo, denegatorias, adicionales de obra, Deductivos y otros del Contrato Nº 009-2019 para la Ejecución de la Obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 3: ITEM IV: TRAMO URBANO (PUENTE CUTERVO – LAS CASUARINAS)", a favor del contratista ENERGOPROJEKT NISKOGRANDJA S.A. – SUCURSAL PERÚ:

- *Resolución Jefatural Nº 054-2020-GORE.ICA-PETACC/JP, de fecha 06 de julio de 2020, se aprobó la Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo por **71 días** calendarios, de los cuales corresponde a la paralización por estado de emergencia, la Elaboración, presentación y aprobación de la ampliación de Plazo Excepcional y por la implementación del Plan para vigilancia y control del COVID-19 en el trabajo, tiempo que demande la adecuación.*
- *Resolución Jefatural N° 060-2020-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 29 de julio de 2020, se integro la Resolución Jefatural Nº 054-2020-GORE.ICA-PETACC/JP de fecha 06 de julio de 2020, en el extremo relacionado a considerar el termino perentorio de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (292) DÍAS CALENDARIOS por concepto del impacto en el plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulten necesarias para la reactivación de la obra y su ejecución, que deriven directamente del Estado de Emergencia Nacional, quedando establecido que la AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO para la Ejecución de la citada Obra, es por trecientos sesenta y tres (363) días calendarios; y, asimismo se Integra y autoriza la Ampliación Excepcional de Plazo, por TRECIENTOS SESENTA Y TRES (363) DÍAS CALENDARIOS, en el marco del Contrato suscrito con el CONSORCIO KANSAS, para la supervisión de la referida Obra; debiendo el Supervisor Externo adecuar y seguir el procedimiento establecido en el numeral 7.6.2 del numeral 7.6 de la Directiva Nº 005-2020-OSCE/CD.*
- *Resolución Jefatural N° 106-2020-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 26 de octubre de 2020, se declaró Improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° **01**, por no sustentar y/o acreditar la causal de ampliación que haya afectado o modificado la ruta crítica, como las condiciones para que este sea justificado, de conformidad con el artículo 85° del Decreto;*
- *Resolución Jefatural N° 119-2020-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 04 de diciembre de 2020, se aprobó la Solicitud de Ampliación de Plazo N° **02** por veintidós (22) días calendarios, por la causal de atrasos y paralización no imputables al contratista;*
- *Resolución Jefatural N° 120-2020-GORE.ICA-PETACC/JP de fecha 10 de diciembre de 2020, se aprobó la Solicitud de Ampliación de Plazo N° **03,** por seis (06) días calendarios, por la causal de atrasos y paralización no imputables al contratista;*
- *Resolución Jefatural N° 004-2021-GORE.ICA-PETACC/JP de fecha 13 de enero de 2021, se aprobó la Solicitud de Ampliación de Plazo N° **04**, por el plazo de cuatro (04) días calendarios;*
- *Resolución Jefatural N° 022-2021-GORE.ICA-PETACC/JP de fecha 23 de febrero de 2021, se declaró no admitida la Solicitud de Ampliación de Plazo N° **05** – Corte Parcial;*

- *Resolución Jefatural N° 122-2021-GORE.ICA-PETACC/JP de fecha 29 de octubre de 2021, se declaró Improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° **06**;*
- *Resolución Jefatural N° 285-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de fecha 27 de setiembre de 2022, se declaró Procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° **07**, por un plazo de veintidós (22) días calendarios;*
- *Resolución Jefatural N°305-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de fecha 22 de noviembre de 2022, se formalizó la aprobación ficta de la Ampliación de Plazo N° **08,** por Treinta y seis (36) días calendarios;*
- *Resolución Jefatural N° 322-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de fecha 28 de diciembre de 2022, se declaró Improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° **09**;*

Que, con fecha 21 de diciembre de 2022, la empresa ENERGOPROJEKT NISKOGRANDJA S.A. – SUCURSAL PERÚ presentó la Carta EP N° 214-2022-RI, a través del cual solicitó a la Entidad Ampliación Parcial de Plazo N° 09.1, por cuarenta y seis (46) días calendarios, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, generada por la falta de disponibilidad de terreno para la ejecución de las partidas de acuerdo al Calendario de Avance de Obra N° 09 afectando su ruta crítica y el cumplimiento de las metas previstas, debido a que el contratista no puede intervenir los tramos del 32+465 al 30+680 que corresponde al programa de ejecución de obra para el presente año, acogiéndose a lo dispuesto en el numeral 85.2 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y con sus modificaciones en el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM.

Que, con Carta N° 264-2022-CK-EAQG/RC de fecha 28 de diciembre de 2022, el Consorcio Supervisor Kansas sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 09.1, requerido por el contratista, a través del Informe Técnico N° 18-2022-CK-EAQG/SO analiza y concluye en lo siguiente:

" (...)

Entre las progresivas km. 32+800 al km. 35+120.69 es el tramo restante pendiente de ejecutar, tramo que no ha sido solicitado para su intervención por parte del contratista; y tampoco a acreditado tener la capacidad operativa necesaria y tampoco a acreditado tener la capacidad operativa necesaria y suficiente para poder intervenir dicho tramo a fin de que la Supervisión proceda a su autorización. Esta situación se evidencia inclusive en la actualidad, ya que se viene trabajando el tramos comprendido entre las progresivas km. 32+110 al km. 32+800, en el que se ha verificado las deficiencias que el contratista tiene para cumplir con los trabajos programados, principalmente con la cantidad necesaria y suficiente de personal obrero, lo que viene generando atraso en la ejecución de los trabajos programación, generándose así mismo, el riesgo de no culminar los trabajos previstos en este tramo de la obra dado el inicio de las descargas de agua producto de la temporada de avenidas 2022 – 2023.

Respecto a hechos no relacionados con la liberación de los terrenos que afectarían el avance de la obra

El Contratista mediante Asiento N° 484 del Cuaderno de obra procedió a suspender el plazo de ejecución de obra, debido a que el PETACC le adeudaba el pago de más de tres valorizaciones de obra consecutivas, por lo que a partir del 24 de noviembre del 20202 el plazo de ejecución de obra fue suspendido hasta el 13 de noviembre de 2022 que mediante asiento N° 488 del cuaderno de obra, el contratista comunica el reinicio de las actividades a partir del 14 de noviembre del 2022. Cabe mencionar, que durante la suspensión del plazo de ejecución de obra contemplado en el Artículo 73° del Reglamento de la ARCC, no es factible el otorgamiento de ampliación de plazo.

3. CONCLUSIÓN

3.1 El Contratista ha solicitado la Ampliación de Plazo Parcial N° 09, por 46 días calendarios, por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; debido a la no liberación de los tramos comprendidos entre las progresivas km. 30+680 al km 32+110; y el tramo comprendido entre las progresivas km 32+800 al km. 35+120.69 que no permiten realizar los trabajos previstos en la programación de obra, según lo menciona; pero de acuerdo al análisis realizado precedentemente, esta Supervisión opina que no corresponde que se le otorgue la ampliación de plazo solicitado por 46 días calendario.

Que, con el Informe N° 0374-2022-GORE-ICA-PETACC/DSL.EPGC del 29 de diciembre de 2022, el Director de la Subjefatura de Supervisión y Liquidación del PETACC, concluye en:

"III. CONCLUSIONES

- *El Supervisor de la Obra en su Informe señala que el contratista ha solicitado la Ampliación de Plazo Parcial N° 09, por 46 días calendarios, por las causales de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; debido a la no liberación de los tramos comprendidos entre las progresivas km 30+680 al km 32+110; y el tramo comprendido entre las progresivas kim. 32+800 al km. 35+120.69 que no permiten realizar los trabajos previstos en la programación de obra, según lo menciona; pero de acuerdo al análisis realizando*

precedentemente, la Supervisión opina que no corresponde que se le otorgue la ampliación de plazo solicitada por 46 días calendario.

IV. RECOMENDACIONES

- *Visto el Informe del Supervisor de la Obra en la cual luego de haber efectuado el análisis a lo solicitado por el Contratista concluye opinando que No corresponde que se otorgue la ampliación solicitada por 46 días calendarios, esta Dirección recomienda alcanzar el presente expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09 para su revisión y opinión de la Dirección de Obras.*
- *Esta Dirección opina que se debe de Denegar el pedido de Ampliación de Plazo solicitado por el Contratista, debiéndose notificar al Contratista, previo informe de la Dirección de Obras, dentro de los plazos normados.*

Que, el artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece:

"Artículo 85°.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento.

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. ***La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.***

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(....)

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones";

Que, de las disposiciones señaladas en el párrafo precedente, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de éste y que cause una modificación del plazo contractual;

Que, el contratista a cargo de la ejecución de la obra refiere que en relación a la cuantificación de metrados y plazo, determina que de acuerdo al cuaderno de obra a través del asiento N° 476 donde se denota la imposibilidad de efectuar partidas de movimiento de tierras y concreto el día 16 de octubre de 2022, lo cual se hace extensivo hasta el 30 de noviembre de 2022 en forma parcial según lo comunicado en el asiento N° 499, precisando que se mantiene la vigencia de la causal y su continuidad;

Que, de acuerdo a la cuantificación del plazo mediante el cual el contratista señala la afectación de ruta crítica: 16-10-2022 al 30-11-2022, y sobre la presentación de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 09.1 a través de su Carta EP N° 214-2022-RI de fecha 21 de diciembre de 2022, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 85.2 del artículo 85° del Reglamento, el cual establece que, para que proceda una ampliación de plazo el

contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias, así como el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos; siendo que además el contratista está obligado para que dentro del plazo de 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, debe cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor según corresponda;

Que, el contratista ENERGOPROJEKT NISKOGRADNJA S.A., habría presentado fuera de plazo la solicitud de ampliación de plazo, el mismo que debió realizarlo el 15 de diciembre de 2022, conforme a la anotación del cese parcial el 30 de noviembre de 2022, con lo cual, no habría seguido el procedimiento previsto en la normativa anteriormente citada. Ello sin perjuicio de indicar, conforme lo ha señalado el Supervisor de Obra, que no se habría cumplido con anotar en el asiento del cuaderno de obra la causal de ampliación de plazo, el riesgo en la cual se enmarcaría las circunstancias que a su juicio ameritan la ampliación de plazo, así como los efectos que producirían y los hitos establecidos en la programación de obra que serán afectados o que no serán cumplidos; incumpliendo con ello los requisitos previsto en el Reglamento;

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico de la Supervisión de Obra a cargo del CONSORCIO KANSAS, y el Informe técnico de la Subjefatura de Supervisión y Liquidación, que en mérito a los cuales la Entidad sustentará su decisión de no aprobar la solicitud de ampliación de plazo ***Nº 10****, debiendo considerar que a través de la Resolución Jefatural N° 322-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de fecha 28 de diciembre de 2022, se declaró Improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo* ***N° 09****; por lo que, deberá ser renumerada para la emisión del acto resolutivo;*

Estando al Informe Legal N° 001-2023-GORE-ICA-PETACC/OAJ, y con el visto de la Subjefatura de Obras, Supervisión y Liquidación y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, aprobado mediante Decreto Regional N° 001-2022-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE *la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, presentado por la empresa ENERGOPROJEKT NISKOGRANDJA S.A. – SUCURSAL PERÚ, para la ejecución de la Obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 3: ITEM 4: TRAMO URBANO (PUENTE CUTERVO – LAS CASUARINAS), materia del contrato N° 014-2019, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución;.*

Artículo Segundo.- NOTIFÍQUESE *la presente Resolución a la empresa ENERGOPROJEKT NISKOGRANDJA S.A y al CONSORCIO KANSAS a cargo de la Supervisión de la citada Obra, en sus domicilios señalado en sus respectivos contratos y al correo electrónico proporcionados a la Entidad.*

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR *la presente Resolución a las Subjefaturas de Supervisión y Liquidación, Obras, y a las Oficina de Administración y de Control Institucional, para su conocimiento y fines.*

Artículo Cuarto.- DISPONER *que la presente Resolución y recaudos, se inserte al Contrato Principal, el cual esta bajo custodia del Órgano Encargado de las Contrataciones – Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del PETACC, notificándose con tal fin.*

Artículo Quinto.- DISPONER *que la Unidad de Sistema y Tecnología de la Información, publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha (PETACC).*

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha

Ing. Luis Fernando Murguia Vilchez
JEFE DE PROYECTO